

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, 50 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 35 pesetas al año.

Particulares, 35 pesetas al año y 17.50 al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número corriente 25 céntimos y atrasado 50



ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 448.

Con esta fecha, y en uso de las facultades que me están conferidas, he acordado conceder la correspondiente autorización para que en el término municipal de Salduero, se proceda a la colocación de cebos envenenados a fin de exterminar los animales dañinos que merodean por el mismo; siempre que las operaciones de envenenamiento se lleven a cabo con la intervención de la Alcaldía, se anuncie con la debida antelación en los sitios de costumbre los días y lugares en que se lleven a cabo y se de cumplimiento a cuanto se previene en los artículos 41 y 42 de la vigente ley de Caza y demás disposiciones vigentes.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Soria 14 de Diciembre de 1940.

2627

El Gobernador,
REMIGIO SÁNCHEZ DEL ALAMO.

CIRCULAR NÚM. 449.

Vistos los antecedentes que obran en la Secretaría de este Gobierno y,

Resultando que los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, no han cumplido con los servicios ordenados por la zona de Reclutamiento y Movilización de esta provincia referentes a la confección del Registro de llamada en Agosto del año en curso, no obstante haber sido requeridos para ello con apercibimientos de sanción en 19 de Octubre y 19 de Noviembre últimos, sin que se haya conseguido hasta la fecha su cumplimiento,

Considerando que dichos hechos constituyen una desobediencia a las órdenes de dicha zona con grave perjuicio para el servicio que se menciona, con esta fecha he acordado imponer a cada uno de los Secretarios de los citados Ayuntamientos la multa de 50 pesetas las que harán efectivas en la Secretaría de este Gobierno en papel de pagos al Estado y en el plazo máximo de ocho días a partir del siguiente de la publicación de esta providencia en el *Boletín oficial* de la misma, pudiendo interponer recurso de alzada ante el excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación en igual período de tiempo y previa consignación del importe de la multa en la Caja general de Depósitos.

Lo que se hace público en este periódico oficial para notificación de los Secretarios de Ayuntamientos mencionados.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Soria 14 de Diciembre de 1940.

2626

El Gobernador,
REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

Relación que se cita

Arancón, Buberos, Buimanco, Castilruiz, Cortos, Carrascosa de Arriba, Cubo de la Solana, Fuentegelmes, Fuentetoba, Fuentebella, Herberos de Soria, Golmayo, Ituero, Jaray, Marazovel, Pinilla del Olmo, Sarnago, Santa María de Huerta, Rebollo de Duero, Valvedizo, Villasayas y Vadillo.

JEFATURA DEL ESTADO

LEY

Reorganizada la lucha antituberculosa por la

ley de bases de cinco de Agosto de mil novecientos treinta y nueve y formado el anteproyecto y avance de presupuesto para el plan de Sanatorios Preventorios y Dispensarios que el Patronato ha de establecer y sostener, se hace preciso fijar la cuantía de los desembolsos y la procedencia de los medios que han de invertirse en obras y servicios de primer establecimiento.

Resuelto nuestro Estado, sin regatear sacrificio, a dar la batalla necesaria en este frente sanitario de la peste blanca —como en otros que afectan de modo tan esencial a la salud y fortaleza de los españoles— acoge, con singular interés, la propuesta del Patronato Nacional Antituberculoso, y se dispone a dotarle de medios suficientes para que, en el menor tiempo posible, tenga realidad la consigna de que ningún enfermo de tan perniciosa dolencia quede sin asistencia. Se cubre así una nueva etapa de la lucha antituberculosa mientras se prepara la definitiva resolución de problemas de índole no sanitaria implicados en ella y que han de hallar cauce en instituciones de seguro y previsión.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero. Se autoriza al Patronato Nacional Antituberculoso para que, conforme a la legislación especial por que se rige, acuerde realizar y contratar obras, servicios y adquisiciones para la construcción, ampliación, adaptación, reparación e instalación de Sanatorios, Preventorios y Dispensarios, hasta la cifra de ciento setenta y nueve millones cuatrocientas sesenta y cuatro mil cuatrocientas pesetas, con el fin de conseguir el emplazamiento de veinte mil camas.

Artículo segundo. Para atender a las obligaciones que ocasionen los planes y proyectos a que se refiere el artículo anterior, el Patronato Nacional Antituberculoso dispondrá de aportaciones procedentes del Fondo de Protección Benéfico-social, y de los créditos que para la misma finalidad se consignen en los Presupuestos del Estado.

Así lo dispongo por la presente ley, dada en Madrid a veintitres de Noviembre de mil novecientos cuarenta.—FRANCISCO FRANCO.

(B. O. del E. del día 10.)

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Establecidas por virtud de lo dispuesto en la ley de 23 de Noviembre último las normas para regular la provisión de vacantes en los Cuerpos Nacionales de Secretarios, Interven-

tores y Depositarios de Administración local, es llegado el momento de que por la Dirección general del Ramo se proceda a convocar los concursos en forma sucesiva y conforme permita la formación de los respectivos escalafones.

En su consecuencia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La Dirección general de Administración local procederá a publicar en el *Boletín oficial* del Estado las convocatorias de los concursos correspondientes para proveer las vacantes de Secretarios de primera categoría, Jefes de Secciones provinciales de Administración local, Interventores y Depositarios de fondos, ateniéndose a las prescripciones de la ley de 23 de Noviembre próximo pasado y demás disposiciones aplicables.

Artículo 2.º Se concederá un plazo de treinta días hábiles para que los interesados presenten las instancias solicitando tomar parte en los concursos y la documentación que en las convocatorias se exija, más la que estimen conveniente acompañar.

Dichas instancias con la documentación que a ellas se una, irán dirigidas al Director general de Administración local y se presentarán en el Ministerio de la Gobernación.

Art. 3.º Extinguido el plazo de presentación de instancias y documentos, la Dirección general de Administración local remitirá la documentación referente a todos los que hayan solicitado una plaza vacante determinada, a informe de la Corporación local respectiva, que habrá de ser emitido en el plazo de quince días siguientes al en que se reciba en la Corporación la documentación expresada, y que habrá de ser aprobado mediante acuerdo de la misma. El informe versará sobre el juicio que a la Corporación merezcan los méritos alegados por los concursantes y el orden de prelación entre los mismos, con arreglo al criterio que formen como consecuencia de la estimación de los méritos establecidos en el artículo quinto de la ley de 23 de Noviembre de este año.

Si transcurriese el plazo de 15 días concedido al efecto, sin que la Corporación emitiera y aprobara el informe, se entenderá indefectiblemente decaído su derecho a informar.

Al siguiente día de la adopción del acuerdo aprobatorio del informe, y en todo caso, al siguiente de los 15 concedidos para hacerlo, la Corporación la elevará con toda la documentación a la Dirección general de Administración local por conducto del Gobierno civil.

Art. 4.º El Tribunal calificador, constituido con arreglo a los preceptos del artículo primero de la ley de 23 de Diciembre de 1940, en vista de

cuantos datos obren en los expedientes, y teniendo en cuenta los preceptos legales de aplicación, formulará propuesta, en terna, para cada vacante al Director general de Administración local. El acuerdo que este dicte se notificará seguidamente a los interesados.

Art. 5.º Contra el acuerdo resolutorio del concurso dictado por el Director general de Administración local, podrán los funcionarios que hayan tomado parte en el concurso, y se consideren preteridos, interponer recurso de alzada para ante el Ministerio de la Gobernación, en el término de 15 días siguientes al de la notificación del fallo del concurso, durante cuyo plazo podrán los interesados examinar los correspondientes expedientes.

Resueltos los concursos, y en su caso, los recursos que se promuevan con ocasión de los mismos, sus resultados definitivos se publicarán en el *Boletín oficial* del Estado.

Art. 6.º Al objeto de satisfacer los gastos que originen los concursos, los concursantes satisfarán, en concepto de derechos, la suma de 25 pesetas, salvo los Interventores y Depositarios de cuarta y quinta categoría, que abonarán la cantidad de 15 pesetas.

Art. 7.º No podrán tomar posesión de las plazas para que sean designados los funcionarios de los tres expresados Cuerpos que se hallen pendientes de depuración. En este caso, el término posesorio se entenderá en suspenso hasta que se resuelva definitivamente el expediente de depuración.

Sin embargo, las plazas que ocupen en propiedad los funcionarios que en tal situación se hallen no se sacarán a concurso en tanto no sean resueltos los expedientes de depuración que les afecten y proceda hacerlo por la naturaleza de la sanción que se le imponga.

Art. 8.º Las plazas de Secretarios, Interventores y Depositarios vacantes en las provincias catalanas que estén desempeñadas en propiedad por funcionarios titulados por la escuela de Administración pública de Cataluña no se sacarán a concurso hasta que se resuelva sobre la situación de dichos funcionarios.

Art. 9.º Los Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración local que se hallen en situación de excedentes forzosos y perciban de las Corporaciones locales respectivas haberes correspondientes a tal situación cesarán en su percepción, si no participasen en los concursos que como consecuencia de esta orden se convoquen.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 4 de Diciembre de 1940.—P. D., José Lorente.—Ilmo. Sr. Director general de Administración local.

(B. O. del E. del día 6.)

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Convocando concurso para proveer, en propiedad, las plazas vacantes de Secretarios de Diputaciones provinciales y Ayuntamientos de primera categoría.

Dispuesto por orden, fecha 4 del mes en curso, que por la Dirección general de Administración local se proceda a convocar los correspondientes concursos para proveer, en propiedad, las plazas vacantes de Secretarios de Diputaciones provinciales y Ayuntamientos de primera categoría, conforme a los preceptos de la ley de 23 de Noviembre de este año, a los de la expresada orden y demás aplicables,

Esta Dirección general, en cumplimiento de las citadas disposiciones, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que a partir de la publicación de la presente en el *Boletín oficial* del Estado, se tengan por convocados los concursos para la provisión, en propiedad, de las plazas vacantes de Secretarios de Diputaciones provinciales y de Ayuntamientos de primera categoría, que figuran en la relación que se inserta al final de esta convocatoria.

2.º Tendrán derecho a tomar parte en los concursos, todos los que lo tengan reconocido en la Legislación vigente; figuren incluidos en el Escalafón de Secretarios de Administración local de primera categoría, de 30 de Octubre de 1940 (suplemento al número 342 del *Boletín oficial* del Estado, de fecha 7 de Diciembre corriente); soliciten las vacantes y justifiquen su derecho a ellas, de acuerdo con lo que se dispone en esta convocatoria.

3.º Se concede un plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el *Boletín oficial* del Estado, para que los interesados presenten las instancias solicitando tomar parte en los concursos, que serán dirigidas al Director general de Administración local y deberán presentarse en el Ministerio de la Gobernación (Dirección general de Administración local).

4.º En las instancias deberá consignarse el domicilio de los concursantes, a los efectos de las notificaciones que hubieren de serles dirigidos; la fecha de su nacimiento, el número con que figu-

ren en el Escalafón, las Secretarías desempeñadas desde 1.º de Enero de 1934, con expresión de sus categorías, y las plazas vacantes que soliciten.

5.º Será indispensable acompañar a la solicitud la documentación siguiente:

a) Certificación de nacimiento, competente mente expedida y debidamente autorizada.

b) Certificación de conducta, expedida por el Alcalde-presidente del Ayuntamiento, donde conste empadronado como residente con dos años de antelación, por lo menos.

c) Certificación de antecedentes penales.

d) Certificación de los servicios prestados en Secretarías de Corporaciones locales, desde el día 1.º de Enero de 1934 hasta la fecha, debiéndose expresar en ellas el período o períodos de servicios, conducta observada, aptitud y suficiencia acreditadas, y, en su caso, las causas del cese. Estas certificaciones serán expedidas por los Alcaldes de los Ayuntamientos o Presidentes de las Diputaciones provinciales o Corporaciones locales, en las que el concursante haya prestado servicios desde la indicada fecha de 1.º de Enero de 1934.

e) Certificación del acuerdo o fallo definitivo recaído en el expediente de depuración político-social o documentos que debidamente acrediten haber sido satisfactoriamente depurados.

A la documentación que antecede, los concursantes podrán unir, además, aquélla que para justificación de sus méritos y circunstancias estimen conveniente a su derecho.

6.º Al objeto de sufragar los gastos que originen los concursos, los concursantes, al presentar sus instancias satisfarán 25 pesetas de derechos.

7.º Cada concursante podrá optar libremente a una o varias plazas. En este último caso, deberán expresar el orden de preferencia entre las mismas y acompañar, además del original, tantas copias autorizadas con su firma, y debidamente reintegradas, de la documentación completa como plazas solicite. Es decir, el número de ejemplares de la documentación será igual al de plazas que se pretendan, más uno, que será el original, a la vista del cual se cotejarán aquéllos por este centro directivo, insertándose a su pie la correspondiente diligencia de cotejo.

8.º Se estimarán como preferentes para la adjudicación de cada vacante, los méritos establecidos en el artículo quinto de la ley de 23 de Noviembre de 1940.

9.º El concursante que renuncie tres veces a una Secretaría, perderá el derecho de concursar vacantes durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

10. El concursante en quien recayere el nombramiento, que no se presente a tomar posesión sin causa justificada y apreciado así por la Dirección general, en el plazo de treinta días desde la publicación del acuerdo resolutorio del concurso en el *Boletín oficial* del Estado, se entenderá que renuncia al cargo. Sin embargo, el término posesorio se entenderá en suspenso para los Secretarios que se hallen pendientes de depuración, hasta que se resuelva definitivamente el expediente que les afecte.

11. Los Gobernadores civiles ordenarán la inmediata inserción de la presente convocatoria en los *Boletines oficiales* de las respectivas provincias, cuidando, asimismo, los Alcaldes de la publicación del anuncio de los concursos en la forma acostumbrada en los Ayuntamientos respectivos.

Madrid 10 de Diciembre de 1940. - El Director general de Administración local, Antonio Iturmendi.

Relación de vacantes de Secretarios de primera categoría, objeto de la convocatoria de concurso para su provisión

<i>Provincia de Alava</i>	Sueldo anual Pesetas
Diputación provincial.....	13.000
<i>Provincia de Albacete</i>	
Ayuntamiento de La Roda.....	6.000
Idem de Villarrobledo.....	8.000
Idem de Yeste.....	6.000
<i>Provincia de Alicante</i>	
Ayuntamiento de Alcoy.....	11.250
Idem de Almoradí.....	7.800
Idem de Callosa de Segura.....	6.500
Idem de Cocentaina.....	6.000
Idem de Crevillente.....	6.000
Idem de Elche.....	9.000
Idem de Pego.....	6.000
Idem de Torrevieja.....	6.000
Idem de Villajoyosa.....	6.000
Idem de Villena.....	8.500
<i>Provincia de Almeria</i>	
Ayuntamiento de Almería.....	12.500
Idem de Albox.....	6.750
Idem de Nijar.....	6.000
Idem de Serón.....	6.000
<i>Provincia de Badajoz</i>	
Diputación provincial.....	13.300
Ayuntamiento de Barcarrota.....	7.000
Idem de Campanario.....	6.000
Idem de Castuera.....	8.000
Idem de Don Benito.....	10.000
Idem de Fuente de Cantos.....	6.000
Idem de Fuente del Maestre.....	6.000
Idem de Guareña.....	7.000
Idem de Montijo.....	6.000

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA

	Sueldo anual — Pesetas		Sueldo anual — Pesetas
Ayuntamiento de Oliva de la Frontera.....	6.000	Ayuntamiento de Socuéllamos . . .	8.100
Idem de Quintana la Serena.....	6.000	Idem de La Solana.....	7.000
Idem de Villanueva de la Serena..	7.000	Idem de Valdepeñas.....	9.500
Idem de Mérida.....	8.500		
<i>Provincia de Baleares</i>		<i>Provincia de Córdoba</i>	
Ayuntamiento de Ciudadela.....	6.600	Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera.....	12.500
Idem de Felanixt.....	6.000	Idem de Belálcazar.....	7.000
Idem de Lluchmayor.....	6.000	Idem de Bélmez.....	8.000
Idem de Mahón.....	7.000	Idem de Bujalance.....	9.750
Idem de La Puebla.....	8.000	Idem de Castro del Río.....	8.500
Idem de Solier.....	7.260	Idem de Fuente Ovejuna	10.350
<i>Provincia de Barcelona</i>		Idem de Lucena.....	10.000
Ayuntamiento de Badalona.....	10.500	Idem de Hinojosa del Duque.....	9.000
Idem de Barcelona.....	24.000	Idem de Montilla.....	10.500
Idem de Hospitalet.....	12.000	Idem de Montoro.....	6.000
Idem de Igualada.....	12.000	Idem de Palma del Río.....	8.250
Idem de Manresa.....	12.500	Idem de Pozoblanco.....	9.000
Idem de Mataró.....	12.000	Idem de Puente Genil.....	7.500
Idem de San Baudilio de Llobregat	9.000	Idem de Rute.....	8.000
Idem de Vich.....	12.000	Idem de Villanueva de Córdoba...	8.000
Idem de Villafranca del Panadés..	8.400		
Idem de Villanueva y Geltrú.....	12.000	<i>Provincia de La Coruña</i>	
Diputación provincial.....	24.000	Ayuntamiento de Amés.....	6.000
<i>Provincia de Burgos</i>		Idem de Betanzos.....	6.000
Diputación provincial.....	12.600	Idem de Cambre.....	7.000
Ayuntamiento de Miranda de Ebro.	8.000	Idem de Coristanco.....	6.000
<i>Provincia de Cáceres</i>		Idem de La Coruña.....	15.000
Diputación provincial.....	11.000	Idem de Culleredo.....	6.000
Ayuntamiento de Arroyo de la Luz	6.000	Idem de Mellid.....	6.000
Idem de Trujillo.....	8.000	Idem de Mugía.....	5.000
<i>Provincia de Cádiz</i>		Idem de Muros.....	6.000
Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules.....	6.300	Idem de Ordenes.....	6.000
Diputación provincial de Cádiz....	15.750	Idem de Ortigueira.....	8.000
Ayuntamiento de Cádiz.....	18.001	Idem de Outes.....	6.000
Idem de Chiclana de la Frontera..	8.575	Idem de Padrón.....	6.000
Idem de La Linea de La Concepción.....	10.000	Idem de Puebla de Caramiñal.....	6.000
Idem de Jimena de la Frontera....	6.000	Idem de Puenteceño.....	6.000
Idem de Medina Sidonia.....	7.500	Idem de Riveira.....	7.000
Idem de Olvera.....	7.875	Idem de Santa Comba.....	6.000
Idem de San Roque.....	6.500	Idem de Puerto del Som.....	6.000
Idem de Tarifa.....	6.975	Idem de Teo.....	6.000
Idem de Villamartin.....	7.000	Idem de Valdoviño.....	6.000
<i>Provincia de Castellón</i>		Idem de Boira.....	6.000
Diputación provincial.....	11.880	Diputación provincial de La Coruña.....	15.000
Ayuntamiento de Almazora.....	6.000	<i>Provincia de Gerona</i>	
Idem de Castellón.....	9.600	Diputación provincial.....	15.500
Idem de Villarreal.....	7.000	Ayuntamiento de San Felú de Guixols.....	7.000
<i>Provincia de Ciudad Real</i>		Idem de Olot..	11.000
Ayuntamiento de Almodóvar del Campo.....	6.000	<i>Provincia de Granada</i>	
Idem de Malagón.....	6.000	Ayuntamiento de Granada.....	15.000
Idem de Manzanares.....	10.201	Diputación provincial.....	15.000
Idem de Moral de Calatrava.....	7.000	Ayuntamiento de Alhama de Granada.....	6.000
		Idem de Loja.....	7.527
		Idem de Pinos Puente.....	8.750
		<i>Provincia de Guadalajara</i>	
		Ayuntamiento de Guadalajara....	7.000

<i>Provincia de Guipúzcoa</i>	Sueldo anual — Pesetas		Sueldo anual — Pesetas
Diputación provincial.....	17.600	Ayuntamiento de Málaga.....	20.000
Ayuntamiento de Tolosa.....	8.500	Idem de Alhaurin el Grande.....	6.000
Idem de Vergara.....	6.000	Idem de Alora.....	6.000
<i>Provincia de Huelva</i>		Idem de Archidona.....	8.000
Ayuntamiento de Almonte.....	7.500	Idem de Coín.....	7.000
Idem de Ayamonte.....	6.500	Idem de Estepona.....	6.000
Idem de Nerva.....	8.000	Idem de Marbella.....	6.250
Idem de Isla Cristina.....	7.000	Idem de Melilla.....	12.500
<i>Provincia de Huesca</i>		Idem de Ronda.....	10.350
Diputación provincial.....	11.000	<i>Provincia de Murcia</i>	
<i>Provincia de Jaén</i>		Ayuntamiento de Alhama de Murcia	7.500
Diputación provincial.....	12.500	Idem de Bullas.....	6.000
Ayuntamiento de Andújar.....	7.000	Idem de Calasparra.....	6.000
Idem de Alcaudete.....	7.000	Idem de Cehegin.....	7.000
Idem de Arjona.....	8.500	Idem de Fuente Alamo.....	6.000
Idem de Baeza.....	7.000	Idem de Jumilla.....	7.000
Idem de Castillo de Locubín.....	6.000	Idem de Lorca.....	10.000
Idem de Martos.....	7.000	Idem de Moratalla.....	6.500
Idem de Porcuna.....	7.000	Idem de Yecla.....	9.600
Idem de Quesada.....	7.000	<i>Provincia de Orense</i>	
Idem de Santiago de la Espada.....	7.000	Diputación provincial.....	11.000
Idem de Santisteban del Puerto.....	6.000	Ayuntamiento de Orense.....	10.000
Idem de Torre del Campo.....	6.000	Idem de Carballino.....	6.000
Idem de Ubeda.....	8.000	Idem de Cartelle.....	6.000
Idem de Valdepeñas de Jaén.....	6.000	Idem de Ginzo de Limia.....	6.000
Idem de Villacarrillo.....	7.000	Idem de Irijo.....	6.000
<i>Provincia de León</i>		Idem de La Peroja.....	6.000
Ayuntamiento de León.....	10.450	<i>Provincia de Oviedo</i>	
Idem de Ponferrada.....	6.900	Diputación provincial.....	12.000
<i>Provincia de Lérida</i>		Ayuntamiento de Allande.....	6.000
Ayuntamiento de Lérida.....	9.000	Idem de Aller.....	8.000
<i>Provincia de Logroño</i>		Idem de Avilés.....	7.100
Diputación Provincial.....	10.000	Idem de Boal.....	6.000
Ayuntamiento de Haro.....	6.500	Idem de Castropol.....	6.000
<i>Provincia de Lugo</i>		Idem de Ibias.....	6.000
Ayuntamiento de Castro del Rey.....	6.000	Idem de Piloña.....	7.000
Idem de Castro Verde.....	6.000	Idem de Langreo.....	9.500
Idem de Cervantes.....	6.000	Idem de Luarca.....	9.500
Idem de Guntín.....	6.000	Idem de Llanera.....	6.000
Idem de Lugo.....	10.500	Idem de Navia.....	6.000
Idem de Neira de Jusá.....	6.000	Idem de Pravia.....	6.000
Idem de Pallas del Rey.....	6.000	Idem de Rivadesella.....	6.000
Idem de Pantón.....	6.900	Idem de Tineo.....	7.000
Idem de Pastoriza.....	6.000	Idem de Sadas.....	7.708 25
Idem de Puebla del Brollón.....	6.000	Idem de Villaviciosa.....	7.225
Idem de Sarriá.....	7.000	<i>Provincia de Palencia</i>	
Idem de Trasparga.....	6.000	Diputación provincial.....	11.000
<i>Provincia de Madrid</i>		Ayuntamiento de Barruelo de Santillán.....	6.000
Diputación provincial.....	20.000	<i>Provincia de las Palmas</i>	
Ayuntamiento de Aranjuez.....	8.000	Cabildo Insular de Gran Canaria..	15.000
Idem de Canillas.....	8.000	Ayuntamiento de Arucas.....	9.000
Idem de Carabanchel Alto.....	6.000	Idem de Galdar.....	9.200
Idem de Vicálvaro.....	7.500	Idem de Guía.....	8.000
<i>Provincia de Málaga</i>		Idem de Telde.....	7.000
Diputación provincial.....	16.500	<i>Provincia de Pontevedra</i>	
		Ayuntamiento de Caldas de Reyes..	6.000
		Idem de Cañgas.....	7.000

	Sueldo anual Pesetas		Sueldo anual Pesetas
Ayuntamiento de Cotovaz.....	6.000	Ayuntamiento de Talavera de la Reina.....	8.000
Idem de Lalín.....	7.000	Idem de Villacañas.....	7.500
Idem de La Cañiza.....	6.000		
Idem de Lavadores.....	9.800	<i>Provincia de Valencia</i>	
Idem de Moaña.....	6.000	Ayuntamiento de Alcira.....	8.000
Idem de Pontevedra.....	10.000	Idem de Algemesí.....	7.000
Idem de Puenteáreas.....	7.000	Idem de Liria.....	6.000
Idem de Redondela.....	7.500	Idem de Oliva.....	7.500
Idem de Rodeiro.....	6.000	Idem de Sagunto.....	8.500
Idem de Silleda.....	7.000	Idem de Utiel.....	7.000
Idem de Tomiño.....	6.000		
Idem de Vigo.....	10.500	<i>Provincia de Valladolid</i>	
Idem de Villagarcía de Arosa.....	9.000	Ayuntamiento de Valladolid.....	12.000
		Idem de Medina del Campo.....	8.000
<i>Provincia de Salamanca</i>			
Ayuntamiento de Béjar.....	6.000	<i>Provincia de Vizcaya</i>	
Idem de Ciudad Rodrigo.....	7.090	Ayuntamiento de Bilbao.....	21.000
		Idem de Baracaldo.....	10.000
<i>Provincia de Santa Cruz de Tenerife</i>		Idem de Bermeo.....	8.000
Ayuntamiento de Güimar.....	6.000	Idem de San Salvador del Valle.....	6.500
Idem de Icod.....	6.000	Idem de Sestao.....	9.500
Idem de La Laguna.....	7.000		
		<i>Provincia de Zamora</i>	
<i>Provincia de Sontander</i>		Diputación provincial.....	11.000
Ayuntamiento de Castro Urdiales..	6.500	Ayuntamiento de Zamora.....	8.500
Idem de Reinosa.....	6.000		
		Madrid 10 de Diciembre de 1940.—El Direc- tor general, Antonio Iturmendi.	
<i>Provincia de Segovia</i>		(B. O. del E. del día 11.)	
Ayuntamiento de Segovia.....	12.000		
<i>Provincia de Sevilla</i>			
Ayuntamiento de Alcalá de Gua- daira.....	7.000		
Idem de Arahal.....	6.000		
Idem de Constantina.....	6.000		
Idem de Estepa.....	6.000		
Idem de Fuentes de Andalucía.....	6.000		
Idem de Lebrija.....	6.000		
Idem de Lora del Río.....	6.000		
Idem de Mairena de Alcor.....	6.000		
Idem de Montellano.....	9.046		
Idem de Morón de la Frontera.....	8.000		
Idem de Villafranca y Los Palacios	6.000		
Idem de Paradas.....	6.000		
Idem de Puebla de Cazalla.....	6.000		
Idem de Villanueva del Río.....	6.000		
Idem de Viso del Alcor.....	6.009		
<i>Provincia de Tarragona</i>			
Ayuntamiento de Amposta.....	9.000		
Diputación provincial.....	13.000		
Ayuntamiento de Tarragona.....	13.000		
Idem de Valls.....	6.500		
<i>Provincia de Teruel</i>			
Ayuntamiento de Teruel.....	8.250		
<i>Provincia de Toledo</i>			
Diputación provincial.....	12.000		
Ayuntamiento de Toledo.....	10.500		
Idem de Consuegra.....	6.000		
Idem de Madridejos.....	6.000		
Idem de Mora.....	6.757		

DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

Don Fidel Jadrake y Garviso, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Zaragoza,

Hago saber: Que por decreto del Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia se ha admitido con fecha de hoy, a D. Manuel Fernández Sánchez, vecino de Gijón, una solicitud que ha presentado en 7 de Noviembre de 1940, pidiendo la concesión de 50 pertenencias para una mina de lignito con el nombre de Pilar, núm. 815, sita en el término de Casarejos y Vadillo, paraje llamado La Dehesa y lindante por terreno franco.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el vértice del ángulo más al Norte de la Iglesia de Vadillo y desde él se medirán 100 metros al Norte y se colocará la primera estaca; desde ésta 500 metros al Norte, se colocará la segunda estaca; desde ésta 500 al Oeste, la tercera; desde ésta al Norte 100, la cuarta; desde ésta 500 al Oeste, la quinta; desde ésta 500 al Sur, la sexta; desde ésta 500 al Este, la séptima; desde ésta 100 al Sur, la octava, y con 500 al Este, se llegará a la primera estaca y quedará cerrado el perímetro de las cincuenta pertenencias que se solicitan.

Los rumbos se referirán al Norte verdadero.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se anuncia al público para que la persona o personas que se creyesen perjudicadas por la concesión de este registro, hagan las reclamaciones oportunas dentro del plazo improrrogable de 60 días, fijados por el artículo 24 de la ley de 6 de Julio de 1859 y Real orden de 12 de Septiembre de 1912.

Zaragoza 4 de Diciembre de 1940.—Fidel Jadráque. 2628

DELEGACION DE INDUSTRIA DE LA PROVINCIA DE SORIA

Electricidad

Vista la instancia presentada por D. Severino Bello, como Director de Electra de Burgos S. A., en la que solicita la aprobación para dicha empresa, de tarifas de alquiler de contadores para fuerza motriz,

Resultando que la Electra de Burgos S. A., percibe por reducción de la que tenía legalizada la antigua empresa Eléctrica de Soria S. A., de quien adquirió las instalaciones, una tarifa de fuerza motriz en la que interviene un mínimo mensual de diez pesetas por caballo de potencia instalada;

Considerando que cuando la facturación mensual no alcanza el mínimo, éste cubre la parte que pudiera corresponder al alquiler del contador instalado;

Resultando que ha sido favorable la información reglamentaria llevada a cabo,

Visto el reglamento de Verificaciones eléctricas y regularidad en el suministro de energía de 5 de Diciembre de 1933, y cumplidos los trámites reglamentarios, esta Jefatura ha resuelto:

Aprobar la tarifa de alquiler de contador para instalaciones de fuerza motriz que sigue, cuya aplicación solo se llevará a cabo en aquellos casos en que no se perciba el mínimo o éste sea rebasado por el consumo.

Para corriente alterna trifásica

Hasta 5 amperios, 2 pesetas.

Cada 5 amperios más o fracción, 0'50 pesetas.

Los contadores de más de 50 amperios por fase, serán objeto de contrato particular.

Soria 11 de Diciembre de 1940. —El Ingeniero Jefe, José Muñoz Repiso. 2603
307.—Derechos de inserción 17'50 pesetas.

REQUISITORIAS

José González Gariño, soldado de la legión, hijo de José y de Nicasia, natural de Chele (Badajoz), de estado casado, de oficio del campo, de 30 años de edad, su estatura es 1'660 metros, de pelo castaño, cejas al pelo, ojos verdes, nariz recta, barba poblada, boca regular, color sano, comparecerá en el término de ocho días a partir de la inserción de esta requisitoria en el Juzgado militar número 1, sito en la Avenida de Navarra, número 5, para constituirse en prisión; advirtiéndole que de no efectuarlo así será declarado rebelde.

Soria 13 de Diciembre de 1940.—El Teniente Coronel Juez Instructor, Enrique Fernández Pérez. 2619

Ayuntamientos

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Ordenanzas para exacciones municipales

Boós. Ines.
Magaña. Aldea de San Esteban.

Proyecto de presupuesto ordinario para 1941

Boós.

Ordenanzas que regulan el aprovechamiento de pastos, hierbas y rastrojeras

Magaña.